

Trabajando por la verdad y la justicia

POLÍTICA ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL MINISTERIO PÚBLICO 2017 -2025





La Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, se desarrolló con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), en el marco de su mandato.



Con el apoyo financiero de:



CONTENIDO

Presentación	5
Introducción.....	7
1. Marco jurídico y político de la Política.....	11
1.1. Estándares internacionales sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas ...	11
1.1.1 Estándares internacionales sobre acceso a la justicia	12
1.1.2 Estándares internacionales aplicables a Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.....	14
1.2 Marco jurídico nacional.....	16
1.2.1 Normativa nacional aplicable al acceso a la justicia.....	16
1.2.2 Normativa nacional aplicable a los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.....	17
1.3 Armonización con las políticas públicas y los planes institucionales	18
1.3.1 Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035.....	18
1.3.2 Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala, 2015-2019.....	19
1.3.3 Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público.....	20
2. Alcances de la Política	23
2.1 Enfoque de derechos humanos.....	25
2.2 Principios rectores de la Política.....	28
2.3 Ejes de la Política	29
3. Marco estratégico de la Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público 2017-2025.....	33
3.1 Objetivo general de la Política	33
3.2 Resultados finales de la Política	33
3.3 Plan de acción de la Política	33
Eje 1: Acceso	34
- Acceso geográfico	34
- Acceso con pertinencia cultural	35
- Acceso con pertinencia lingüística.....	37
Eje 2: Atención	40
Eje 3: Competencia.....	41
Eje 4: Rendición de cuentas.....	49
Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.....	50
4. Estrategia de implementación, monitoreo y evaluación de la Política	57
5. Referencias bibliográficas	59
5.1 Referencias normativas	60
5.1.1 Normativa nacional	60
5.1.2 Normativa internacional en materia de derechos humanos	60

PRESENTACIÓN

La Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, 2017-2025, como instrumento de cambio, plantea un abordaje integral en la transformación de los servicios que esta institución brinda a los Pueblos Indígenas, en particular a las mujeres indígenas y a las personas con discapacidad. Desde la creación de esta importante institución, es la primera vez que se desarrolla una Política de esta naturaleza, lo cual marca un hito para contrarrestar los obstáculos que los Pueblos Indígenas históricamente han enfrentado en el acceso a la justicia.

Con este esfuerzo, el Ministerio Público busca ser consistente entre lo que la sociedad guatemalteca le demanda con relación a la mejora de sus servicios y lo que establecen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, así como leyes ordinarias, con el propósito de transitar de una visión monocultural a una visión pluricultural de la justicia.

Para la construcción de esta Política hemos desarrollado un proceso que nos ha llevado a comprender, que para avanzar en la construcción de la paz y la convivencia social, tal como lo establecen los Acuerdos de Paz, necesitamos transformar, mejorar y fortalecer nuestro sistema de justicia y reconocer la importante labor que realizan las Autoridades Indígenas en sus comunidades en esta materia. No podemos avanzar sin reconocer la pluriculturalidad del país.

Asegurar el acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia es fundamental para garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos y fortalecer el sistema de justicia, al mismo tiempo, es crucial asegurar el respeto a las Autoridades Indígenas y sus decisiones, que en su conjunto fortalecen la paz y la convivencia social armónica.

Hemos desarrollado esfuerzos y acciones necesarias para acercarnos a las Autoridades Indígenas, iniciando un proceso de diálogo e intercambio para la coordinación y cooperación en la búsqueda de la justicia para todas y todos. Esta Política es producto de este proceso enriquecedor que se desarrolló a través de diferentes etapas, mediante una amplia participación y diálogo con diversos actores, tanto a lo interno como a lo externo de la institución.

Con esta Política el Ministerio Público retroalimenta su quehacer con los saberes y conocimientos milenarios de los Pueblos Indígenas y promueve cambios en el imaginario social del personal, contribuyendo con ello a sentar las bases de un sistema de justicia que respete la diversidad de la sociedad guatemalteca y se exprese en el rostro profesional del Ministerio Público en todos los niveles de la estructura institucional.

La presente Política no constituye un fin en sí misma, sino el medio a través del cual todo el personal del Ministerio Público promueva desde sus diferentes ámbitos de competencia el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas. Para su efectiva institucionalización se crea la Secretaría de Pueblos Indígenas, espacio de decisión del más alto nivel institucional, con el fin de asegurar su implementación, seguimiento y monitoreo.

Invito a todo el personal que integra el Ministerio Público que asuma con responsabilidad el compromiso para cumplir con los objetivos de la Política y contribuyan a construir una Guatemala respetuosa de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernández
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala

Guatemala, mayo de 2017.



INTRODUCCIÓN

La Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público 2017-2025, tiene como objetivo contribuir a que el Estado de Guatemala, cuente con un Ministerio Público que promueva y respete la visión pluricultural de la justicia.

En atención a estas necesidades se desarrolló esta Política desde el enfoque de derechos humanos, asegurando el acceso de los Pueblos Indígenas a los servicios de justicia que presta el Ministerio Público, en condiciones adecuadas y plenamente respetuosas de sus derechos individuales y colectivos, priorizando el acceso geográfico, lingüístico, con pertinencia cultural, la atención oportuna y adecuada, la existencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas, el pleno respeto a las decisiones de las Autoridades Indígenas, así como la incorporación de los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público, con equidad de género y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

El contenido de la Política, está referido a las acciones y medidas que se articulan y desarrollan mediante ejes, objetivos, líneas de acción y resultados que buscan fortalecer todas las áreas institucionales, tanto fiscales como técnicas y administrativas, para que la institución cumpla con su mandato desde una perspectiva incluyente de la diversidad lingüística y cultural del país, particularmente en aquellas áreas donde la presencia de los Pueblos Indígenas es predominante.

En síntesis, la Política aborda con exclusividad, la respuesta institucional que el Ministerio Público, en el marco de su mandato constitucional y legal, brinda a los Pueblos Indígenas en su calidad de titulares de derechos de dicho sistema, por lo que todas las acciones consideradas como parte de la Política, se encuentran debidamente enmarcadas por las normas internacionales y nacionales que rigen la actuación del Ministerio Público, así como los mecanismos internos para el efectivo seguimiento al cumplimiento de sus resultados.

El primer antecedente para la elaboración de la presente Política se remonta al año 2013¹ con el desarrollo de un diagnóstico para proveer información sobre la situación del acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público². Los resultados de este diagnóstico, sumado al relacionado sobre la situación del acceso de las mujeres al Ministerio Público (2010) y el complementario realizado con los Pueblos Garífuna y Xinka³ (2016), mostraron la necesidad de adoptar medidas institucionales para mejorar el acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público. Asimismo, en 2014 se elaboraron los "lineamientos para la política de acceso de los pueblos indígenas al Ministerio Público desde el enfoque de derechos humanos"⁴.

1 La elaboración de la Presente Política en sus diferentes etapas, contó con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, en el marco de la implementación del Programa Maya, Componente de Justicia.

2 Este diagnóstico fue realizado en siete Fiscalías distritales: San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Alta Verapaz, El Quiché, Chimaltenango y Guatemala.

3 El Departamento de los Pueblos Indígenas del Ministerio Público complementó el diagnóstico inicial, que había sido orientado a recoger información sobre el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas de ascendencia Maya, mediante la recopilación y análisis de información sobre el acceso de los pueblos Garífuna y Xinka al Ministerio Público, desde el enfoque de derechos humanos, en los departamentos de Jutiapa e Izabal, respectivamente. Este esfuerzo, reveló condiciones de exclusión de estos pueblos en el acceso a la justicia.

4 Para la elaboración de los lineamientos para la Política, se desarrollaron las siguientes actividades: a) socialización del diagnóstico y recopilación de insumos para el desarrollo de los lineamientos de la Política mediante la realización de cuatro talleres con personal de las siete Fiscalías estudiadas en el diagnóstico, los cuales se llevaron a cabo en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz y Guatemala, en abril de 2015; b) elaboración y validación de un protocolo para la implementación de peritajes culturales en el Ministerio Público; y c) elaboración de un dictamen técnico para el desarrollo de reformas a la normativa interna del Ministerio Público.

Las actividades de socialización, retroalimentación y devolución de resultados permitieron fundamentar de manera sustantiva la presente Política, mediante talleres regionales con la participación del personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público, representantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil, en los departamentos de Guatemala, Alta Verapaz, Huehuetenango y El Quiché. Asimismo, se desarrolló una serie de talleres y diálogos con las Autoridades Indígenas en los departamentos de El Quiché, Sololá, San Marcos, Huehuetenango, Alta Verapaz, Totonicapán, Izabal, Jutiapa y Santa Rosa.

Esta Política se articula con la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público y el Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019. Dichos instrumentos reconocen y desarrollan acciones en atención al carácter multiétnico, plurilingüe y pluricultural del país.

El Ministerio Público ha reconocido que en Guatemala, como sociedad cultural, étnica y socialmente diversa, aún subsisten múltiples desigualdades que exigen mayores esfuerzos institucionales, para transitar de la visión monocultural a una visión plural de la justicia.



**MARCO JURÍDICO Y
POLÍTICO DE LA POLÍTICA
ACCESO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS AL MINISTERIO
PÚBLICO**





1

MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO DE LA POLÍTICA ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL MINISTERIO PÚBLICO

La Política Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, desde el enfoque de derechos humanos (en adelante la Política) se basa en las normas nacionales e instrumentos internacionales que regulan el acceso a la justicia como derecho humano y que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas y el principio de igualdad y no discriminación, particularmente en los artículos 2, 4, 44, 46, 58, 66 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, en los artículos 1, 8, 9 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante Convenio 169 de la OIT)⁶, en los artículos 5, 13.2, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷; así como en los artículos I. 2), VII. 1) y 2). XIII, XXII, XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos⁸; y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, entre otras normas que se detallan en los párrafos posteriores.

Está fundamentada también en los instrumentos programáticos del Ministerio Público (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público y el Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019), que han adoptado principios y lineamientos para garantizar el acceso de los Pueblos Indígenas a los servicios que esta institución presta a los Pueblos Indígenas en su calidad de víctimas, sindicadas, denunciantes u otro sujeto procesal, así como al personal indígena que labora para la institución.

1.1 Estándares internacionales sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas

Por estándares internacionales sobre derechos humanos se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos de distinta naturaleza, origen, contenido y efectos, que establecen por un lado, las obligaciones internacionales a que están sujetos los Estados en materia de derechos humanos (tratados, convenios, convenciones, protocolos y normas consuetudinarias)¹⁰; y por otro, que contribuyen a precisar el contenido, objeto y alcances de dichas obligaciones, facilitando

5 Guatemala aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante el Decreto Número 9-92 del Congreso de la República, de 21 de febrero de 1992 y adhirió el 1 de mayo de 1992.

6 Guatemala aprobó el Convenio 169 de la OIT mediante el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República, de 5 de marzo de 1996 y lo ratificó el 10 de abril de 1996. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, al emitir opinión consultiva sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT, previo a su aprobación por parte del Congreso de la República, estableció que éste no contradice las disposiciones constitucionales, sino que por el contrario, desarrolla y complementa las disposiciones constitucionales sobre los Pueblos Indígenas (Expediente No. 199-95).

7 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 61/295, de 10 de diciembre de 2007.

8 Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mediante la Resolución 2888 (XLVI-O/16), de 14 de junio de 2016.

9 Guatemala aprobó esta Convención mediante el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República, de 30 de marzo de 1978, y la ratificó el 27 de abril de 1978.

10 Los estándares internacionales engloban no solo la fuente convencional del derecho internacional sino también la fuente no escrita, la costumbre internacional, tal como lo establece el artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en armonía con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (*ius cogens*).

su interpretación, integración y cumplimiento (declaraciones, reglas mínimas, principios, observaciones generales y observaciones finales de Órganos de Tratados, entre otros). Los estándares internacionales constituyen obligaciones mínimas de los Estados.

Entre los estándares internacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas destacan: el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las Observaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; los informes de Relatores Especiales y Grupos de Trabajo; las Observaciones Finales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado de Guatemala, entre otros estándares.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece normas y mecanismos a través de los cuales las obligaciones internacionales reconocidas en dichos estándares deben aplicarse a nivel nacional. Así, el artículo 46 de dicha Constitución, establece la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, lo que implica que el Convenio 169 de la OIT como otros tratados internacionales, no solamente tienen plena aplicabilidad, sino además una aplicación preferente sobre el derecho interno¹¹.

En este mismo sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su primer párrafo que:

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

Esto implica un reconocimiento a los derechos cuyo desarrollo se encuentra en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala al interpretar el alcance de esta disposición constitucional, mediante sentencia de 17 de julio de 2012, contenida en el expediente No.1822-2011 configuró lo que en doctrina se denomina el *bloque de constitucionalidad*¹², que considera a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos, como un solo bloque, integrando el derecho internacional y el derecho nacional para una aplicación garantista.

1.1.1 Estándares internacionales sobre acceso a la justicia

En términos de acceso a la justicia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 establecen el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho de toda persona a un recurso efectivo que la proteja contra la violación de sus derechos.

¹¹ Ver artículos 26 (*principio de pacta sunt servanda*) y 27 (sobre el derecho interno y la observancia de los tratados) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Guatemala aprobó esta Convención por medio del Decreto Número 55-96 del Congreso de la República, de 26 de junio de 1996 y adhirió el 21 de julio de 1997.

¹² Sobre el reconocimiento del bloque de constitucionalidad en materia de derechos de los Pueblos Indígenas ver también: Expediente No. 3878-2007, de 21 de diciembre de 2009; Expediente No.156-2013/159-2013 de 23 de marzo de 2015; Expediente No. 1149-2012, de 10 de septiembre de 2015 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.



Dentro de los estándares internacionales sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas y acceso a la justicia, algunos de los más relevantes para fundamentar la presente Política, son los siguientes:

- El artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, que establece los criterios para la determinación de quién es indígena, señalando en su segundo párrafo que la conciencia de la identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre dichos pueblos. Esta norma, se complementa con las disposiciones del artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fundamentando la autoidentificación, en el derecho que tiene una persona o pueblo a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Este derecho ofrece a la persona la garantía por un lado, de que la identidad étnica no le será atribuida de manera arbitraria, y por otro, que el sólo hecho de identificarse como indígena hace obligatorio para el Estado garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos como miembro de un Pueblo Indígena.
- El artículo 5 del Convenio 169 de la OIT, dispone que deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los Pueblos Indígenas. Esto incluye el ejercicio de los mecanismos propios de administración de justicia de los Pueblos Indígenas. En el mismo sentido, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar sus instituciones jurídicas, sociales y culturales.
- El artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT establece que “[a] aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. El artículo 8.2 del mismo Convenio reconoce que “[d]ichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”. Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo 34, establece el derecho de los Pueblos Indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El artículo XXII.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece la obligación de reconocer y respetar los sistemas jurídicos indígenas en el orden jurídico nacional, regional e internacional; asimismo, en el artículo XXIII reconoce el derecho a la participación y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas.
- El artículo 9.1 del Convenio 169 de la OIT establece que “[e]n la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. Asimismo, en el artículo 9.2, dispone que “[l]as autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.
- El artículo 1.1 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece la definición de la discriminación racial en los términos siguientes, “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de



raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Este instrumento está destinado a prohibir expresamente la discriminación y establecer las medidas que deben adoptarse para ello.

- El artículo 1.4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dispone que *"Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron"*. El Convenio 169 de la OIT en el artículo 2, señala que *"[l]os gobiernos deberán asumir la responsabilidad en desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*.
- El artículo 5.a) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece la obligación del Estado de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el tratamiento en los tribunales y los demás órganos que administran justicia.

1.1.2 Estándares internacionales aplicables a Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público

De conformidad con el artículo 20.1 del Convenio 169 de la OIT, *"[l]os gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general"*.

Asimismo, este instrumento establece en el artículo 20.2 que, *"[l]os gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y ascenso; b) remuneración igual por trabajo de igual valor; c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores"*.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 17.1 que *"[l]os individuos y los Pueblos Indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable"*. En su artículo 17.3 dispone que *"[l]as personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, y entre otras cosas, de empleo o salario"*.



En su calidad de trabajadores, los Pueblos Indígenas también están protegidas por un cuerpo amplio de normas internacionales del trabajo, en particular los ocho convenios fundamentales de OIT¹³, dentro de los cuales destaca para efectos de esta Política, el Convenio 111 relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación. Este convenio en el artículo 1 define la discriminación en el ámbito del trabajo como, “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo -OIT-

“[l]a discriminación en el empleo y en la ocupación consiste en establecer diferencias de trato o conceder un trato menos favorable a las personas por diversos motivos, a saber, sexo, raza, religión, opinión política u origen social. La discriminación restringe la libertad de los individuos para obtener o realizar el tipo de trabajo al que aspiran y disminuye las oportunidades de que hombres y mujeres desarrollen su potencial, conocimientos y talentos, y de que se les recompense en función de sus méritos. La discriminación en el empleo y en la ocupación significa que los hombres y las mujeres que buscan trabajo, o trabajan, no gozan de las mismas oportunidades ni del mismo trato en términos de formación, contratación, remuneración, promoción, terminación del empleo y condiciones de empleo”¹⁴.

Respecto de este párrafo, resaltan el concepto de igualdad de oportunidades o de trato, que de acuerdo a la OIT incluye dos aspectos: uno, es la noción de tratamiento igualitario que exige que todas las personas deben ser tratadas de igual manera y dos, la noción de igualdad de oportunidades que exige que se debe ofrecer a todos los medios y oportunidades equiparables. La noción de igualdad de oportunidades sugiere que todos deben estar en el mismo nivel para acceder a las oportunidades de trabajo¹⁵.

En materia de discriminación, el Convenio 111 de la OIT se concentra en el efecto más que en el proceso y obliga a realizar acciones para eliminar tanto la discriminación directa como la indirecta:

- La discriminación directa, hace referencia a las normas, políticas y prácticas que excluyen o perjudican a determinadas personas por pertenecer a un grupo o por tener ciertas características.
- La discriminación indirecta, suele estar encubierta y se produce cuando las medidas aparentemente neutrales (normas, políticas o prácticas) tienen un efecto más adverso en uno o más grupos particulares¹⁶.

13 Convenio No. 100 sobre igualdad de remuneración, ratificado por Guatemala el 2 de agosto de 1961; Convenio No. 111 relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación, ratificado por Guatemala el 11 de octubre de 1960; Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por Guatemala el 27 de abril de 1990; Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado por Guatemala el 11 de octubre de 2001; Convenio No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado por Guatemala el 9 de diciembre de 1959; Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso, ratificado por Guatemala el 13 de junio de 1989; Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, ratificado por Guatemala el 13 de febrero de 1952; Convenio No. 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por Guatemala el 13 de febrero de 1952.

14 Organización Internacional del Trabajo. *Discriminación en el empleo y en el lugar de trabajo*, Folleto No 5, pág. 1. Disponible en red: <http://docplayer.es/3458663-Folleto-no-5-discriminacion-en-el-empleo-y-en-el-lugar-de-trabajo.html>

15 Organización Internacional del Trabajo. *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Número 169 de la OIT*. PRO 169 Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Ginebra, 2009. pág. 159.

16 *Ibid.*

1.2 Marco jurídico nacional

1.2.1 Normativa nacional aplicable al acceso a la justicia

A nivel constitucional existen varias normas que tienen relación con la obligación del Estado de garantizar el pleno acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia. El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. También reconoce que toda persona tiene el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas (artículo 28).

Asimismo, en el artículo 29 constitucional garantiza el libre acceso de toda persona a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos. Incorpora y garantiza los derechos inherentes a la persona humana aun cuando no figuren expresamente en ella (artículo 44), proclama que es pública la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos (artículo 45). También establece que los tratados y convenciones de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno (artículo 46), y dispone que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales relacionadas, entre otras materias, con el respeto y la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos (artículo 149).

De manera específica, el respeto y garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra consagrado en los artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen el derecho de las personas y las comunidades a su identidad cultural (artículo 58) y la obligación del Estado de reconocer, respetar y promover, las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en mujeres y hombres, idiomas y dialectos (artículo 66), todo lo cual incluye las formas propias de administrar justicia de los Pueblos Indígenas.

La Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República, convierte en compromisos de Estado los Acuerdos de Paz, entre los cuales se encuentra el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Ambos contienen aspectos relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas frente al sistema de justicia. El primer Acuerdo referido, reconoce que la normatividad tradicional de los Pueblos Indígenas es un elemento esencial para la regulación y cohesión social de la vida de las comunidades.

Por su parte, el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, en su artículo 8, dispone que son elementos básicos del municipio, entre otros, la autoridad ejercida por las Autoridades Indígenas propias de las comunidades y el derecho consuetudinario.

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, establece la obligación del Estado de facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios (artículo 15).



1.2.2 Normativa nacional aplicable a los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.

A nivel nacional, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, estableció como obligación del Estado el *“(...) Garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública, promoviendo su nombramiento en puestos dentro de las administraciones locales, regionales y nacionales, cuyo trabajo concierne más directamente a sus intereses o cuya actividad se circunscribe a áreas predominantemente indígenas”*¹⁷.

Por su parte, la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República estableció una serie de calidades para la prestación de los servicios públicos señalando en su artículo 16 que *“Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva en donde realicen sus funciones. Para el efecto, deberán adoptarse las medidas en los sistemas de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala”*.

El Decreto 18-2016 del Congreso de la República, reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificó los artículos 75 y 76 de dicho cuerpo legal, estableciendo la carrera fiscal, técnica y administrativa e incluyendo como principio de la misma, la no discriminación. Asimismo, estableció que no contrarían este principio las acciones afirmativas que la institución implemente para garantizar la presencia de grupos específicos en las distintas unidades de la institución.

¹⁷ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, apartado IV. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos, Literal D. iv).

1.3 Armonización con las políticas públicas y los planes institucionales

1.3.1 Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035¹⁸ (en adelante Política Criminal Democrática), articulada por el Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial, el Organismo Legislativo y el Ministerio Público, tiene como objetivo general el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que se presentan en el país y que afectan los bienes jurídicos de las personas a las cuales el Estado tiene el deber de proteger. La Política Criminal Democrática, que fue desarrollada mediante una metodología participativa incorporó además de las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil, a Autoridades Indígenas y otros sectores sociales.

Dentro de los principios rectores de la Política Criminal Democrática se estableció el de diversidad y pluriculturalidad, bajo las premisas de reconocimiento y respeto del carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca, de las Autoridades Indígenas y su sistema de justicia en general.

La Política Criminal Democrática está desarrollada sobre la base de cuatro ejes: prevención, investigación, sanción y reinserción. Dentro de los ejes transversales se identifica la pertinencia cultural y lingüística, y en este marco se indica que se desarrollarán las bases del pluralismo jurídico con el fin de evitar la discriminación y asegurar la integración del sistema de justicia de los pueblos Maya, Xinka y Garífuna. Asimismo, este eje transversal hace referencia a la formación y enseñanza del derecho indígena y el pluralismo jurídico en las universidades.

En el eje de investigación de la Política Criminal Democrática se establece como lineamiento estratégico:

"7. La inclusión de la pertinencia cultural en las investigaciones del sistema de justicia ordinario, para respaldar la integración efectiva del sistema indígena, asegurando el respeto de las prácticas indígenas en materia de persecución y sanción penal, estableciendo protocolos de coordinación e intervención pertinentes y delimitando áreas en las cuales no intervendrá el sistema estatal".

En el eje de sanción, se establece que:

"9. Excluir de la persecución penal los actos de los Pueblos Indígenas derivados de su práctica cultural conforme a su cosmovisión".

¹⁸ Esta política se presentó públicamente el 17 de abril de 2016, con la participación del Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la República, el Presidente del Organismo Judicial, la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. El 23 de mayo del mismo año, fue presentada como iniciativa de ley al Pleno del Congreso de la República, registrada con el número 5083 y denominada como Ley del Sistema Nacional de Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.



1.3.2 Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala, 2015-2019

Los lineamientos generales del Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala, 2015-2019 (en adelante Plan Estratégico), incluyen como primer elemento que este debe ser democrático y respetuoso de la diversidad cultural del país, lo que implica que la institución reconoce el carácter multilingüe, multiétnico y multicultural del Estado de Guatemala como un eje central en el desarrollo del Plan Estratégico. Asimismo, dentro de los valores institucionales identificados en dicho Plan se encuentran la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación.

El Plan Estratégico está articulado en torno a cuatro ejes de trabajo: 1) Política de Persecución Penal Democrática y descentralizada; 2) atención a víctimas del delito; 3) atención a grupos de población con requerimientos específicos; 4) desarrollo y consolidación de la institucionalidad del Ministerio Público.

El tercer eje relativo a los grupos de población con requerimientos específicos, establece que se implementarán, en atención a las características culturales, socioeconómicas y etarias de la sociedad guatemalteca, las siguientes directrices y correspondientes acciones:

"3.1. Pueblos indígenas (Maya, Garífuna y Xinka)

3.1.1. Consolidar la relación entre Ministerio Público y Autoridades Indígenas para la coordinación de casos que están siendo conocidos por los sistemas de justicia indígena y la justicia formal.

3.1.2. Favorecer, como parte de una política inclusiva y afirmativa en materia de puestos y vacantes, la incorporación de personal conforme a criterios de pertenencia étnica en la respectiva área geográfica de trabajo.

3.1.3. Fortalecer el acceso a la justicia en el propio idioma, promoviendo el conocimiento de idiomas indígenas por parte del personal fiscal y técnico y fortaleciendo la incorporación de traductores interculturales, como verdaderos puentes entre la cosmovisión indígena y la cultura del sistema de justicia formal.

3.1.4. Incorporación de criterios de persecución penal que tengan en cuenta el carácter multilingüe, multiétnico y multicultural de Guatemala.

3.1.5. Atención con pertinencia cultural y especializada para imputados y víctimas, adaptando conforme los instrumentos internacionales y la legislación penal y procesal los institutos procesales que deben aplicar y/o solicitar los fiscales en su tarea de persecución penal.

3.1.6. Fortalecer el Departamento de los Pueblos Indígenas del Ministerio Público para que se constituya en el ente generador de políticas institucionales en la materia. Fortalecer la unidad fiscal específica responsable de la persecución penal de los casos de discriminación, a efecto que cuente con una estrategia sólida para gestionar los casos y obtener resoluciones favorables en los tribunales de justicia"¹⁹.

19 Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala, 2015-2019*, Administración Msc. Thelma Esperanza Aldana Hernández, Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Guatemala, 2015, págs. 73 y 74.

1.3.3 Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público

La Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público (en adelante Política de Igualdad) fue emitida en marzo de 2014 con el propósito de *“asegurar y proteger el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, en los hechos, tanto en el acceso a la Justicia de las Víctimas (Atención y Persecución Penal), como en el desarrollo de una cultura institucional de respeto a los Derechos Fundamentales, incluyente de la diversidad guatemalteca, equitativa en el trato y que elimina las barreras más evidentes de discriminación por razones de sexo y de etnia”*²⁰.

La Política de Igualdad constituye uno de los primeros instrumentos institucionales en referirse explícitamente a la adopción de medidas en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas y fundamentarlas sobre la base de instrumentos internacionales.

Entre los principios rectores de la Política de Igualdad se encuentran los de: 1) igualdad; 2) no discriminación; 3) equidad de género; 4) justicia redistributiva; 5) autonomía; 6) empoderamiento; y 7) carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de Guatemala.

El principio del carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural es desarrollado de la siguiente manera:

*“El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa promueve un enfoque diferencial de derechos para garantizar el goce integral de éstos a todas las mujeres, desde el reconocimiento de las diferencias étnicas, lingüísticas y culturales y, en muchos casos, desde la intersección de las múltiples discriminaciones que las afectan, así como el reconocimiento de la integralidad de los derechos humanos. Por ello asume que las acciones institucionales están orientadas al respeto y fortalecimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas, dentro de la cual su cosmogonía es un elemento fundamental, siempre y cuando ese derecho no trastoque los derechos específicos de las mujeres, como se ha normado a través del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En otras palabras, no se puede prescindir de los elementos sustanciales de la cultura para alcanzar la ciudadanía plena como mujeres, pero tampoco se puede prescindir de los derechos sustanciales como mujeres, para alcanzar la reafirmación cultural y los derechos como pueblos”*²¹.

20 Ministerio Público. *Propuesta del Sistema de Monitoreo y Evaluación para la medición de la Política para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público para su incorporación en el Plan Estratégico 2015-2019 del Ministerio Público*, Guatemala, pág. 3.

21 Ministerio Público. *Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ministerio Público*, Guatemala, marzo 2014.



Entre los objetivos incluidos en la Política de Igualdad, se encuentran, entre otros, los siguientes:

“Objetivo específico 2

El Ministerio Público con calidad y eficacia, contribuye al acceso de las mujeres a la justicia, incorporando en sus procesos los enfoques de género y étnico cultural (...).

Líneas de acción:

2.6 Atención bilingüe de calidad las 24 horas con profesionales con pertinencia de género y cultural, con énfasis en la eliminación de estereotipos y estigmatizaciones a las mujeres víctimas.

Objetivo específico 3

El Ministerio Público cuenta con una cultura institucional de respeto a los derechos fundamentales, incluyente, igualitaria, sin distinción por razones de sexo, etnia, clase en la atención a las víctimas y en las relaciones humanas y laborales entre funcionarios y funcionarias.

Líneas de acción (...)

3.3 Todo el personal administrativo y de seguridad cuenta con conocimientos básicos sobre derechos humanos, con énfasis en derechos de las mujeres y derechos de los Pueblos Indígenas.

3.4 Fiscales Distritales cuentan con herramientas gerenciales básicas para el desarrollo científico del clima organizacional y ejercicio de liderazgos con enfoque de género y pertinencia étnico cultural.

3.5 El Ministerio Público desarrolla un proceso permanente de comunicación, educación de información interna sobre los derechos fundamentales; derechos de las mujeres y de pueblos indígenas dirigida a todas y todos los funcionarios del Ministerio Público (...).”



ALCANCES DE LA POLÍTICA





2

ALCANCES DE LA POLÍTICA

En el presente apartado se desarrolla el alcance de la Política con base en el enfoque de derechos humanos, así como los principios rectores que constituyen las pautas y criterios a seguir para la interpretación y aplicación de cada uno de los objetivos y lineamientos que esta desarrolla. Asimismo, se explican los ejes de análisis que constituyen la base para el desarrollo de los objetivos y líneas de acción que se presentan en esta Política.

2.1 Enfoque de derechos humanos

La Política sobre el acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, desde el enfoque de derechos humanos, en continuidad a la metodología y al marco conceptual utilizado para el Diagnóstico del Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, incorporan la perspectiva conceptual del acceso a la justicia como derecho humano²² y está basada en los estándares internacionales descritos en el apartado anterior. Esto implica que la misma está orientada por las obligaciones internacionales que el Estado ha adquirido voluntariamente sobre derechos humanos, y que constituyen las garantías mínimas para el desarrollo y adopción de las medidas institucionales sobre la materia.

El acceso a la justicia como derecho humano es entendido como:

“(...) el derecho de toda persona a acudir a procedimientos efectivos para la obtención de una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios establecidos en la ley o en las normas jurídicas tradicionales del derecho indígena, de conformidad con los estándares de derechos humanos. Este derecho comprende los siguientes aspectos:

- *El derecho a ser oído en un plazo razonable por una autoridad competente, independiente e imparcial, lo que implica que ésta esté legitimada para resolver un conflicto, que sus decisiones sean vinculantes y se puedan cumplir. Que exista accesibilidad geográfica de las personas para acudir a dicha autoridad, de manera gratuita, en el propio idioma y que los conflictos sean resueltos.*
- *El derecho de la víctima a tener adecuada tutela, que incluye la atención tanto al inicio del proceso, en su transcurso, como en el evento en que la víctima requiera una protección especial. Asimismo, contempla la asesoría tanto en relación a los derechos de la víctima, como a los procedimientos disponibles para la resolución de conflictos con pertinencia cultural y lingüística²³.*

Es importante señalar que el enfoque de derechos humanos permite analizar la situación

22 Este enfoque ha sido aplicado, en los siguientes estudios que preceden al Diagnóstico del acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público: a) Proyecto contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas, OACNUDH-CODISRA-DEMI. *Guía para el uso de indicadores del derecho al acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia con pertinencia cultural*, Guatemala, 2009; b) ASIES-OACNUDH. *El acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*, Guatemala, 2008; c) Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*, México, 2006.

23 ASIES-OACNUDH. *El acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*, Guatemala, 2008, pág. 15.



del acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas y adoptar medidas tomando como base las obligaciones internacionales del Estado en esta materia. Para ello, identifica a dos sujetos: a) **titulares de derechos**, son las personas usuarias del sistema de justicia, y para el presente caso, los Pueblos Indígenas que acuden al Ministerio Público; y b) **portadores de obligaciones**, son las autoridades, las o los agentes del Estado que intervienen en la aplicación de la justicia y que están obligadas a garantizar a titulares de derechos una justicia pronta y cumplida. Para efectos de la presente Política, el Ministerio Público es el portador de la obligación de garantizar dicho acceso. Desde portadores de obligaciones o autoridades del sistema de justicia ordinaria, su obligación se extiende a examinar y resolver las solicitudes que le presentan los Pueblos Indígenas, implementar dichas resoluciones y rendir cuentas en el caso que no atiendan o cumplan debidamente sus responsabilidades.

La aplicación del enfoque de derechos humanos, permite establecer con claridad el curso de acción que corresponde a portadores de obligaciones para hacer efectivos los derechos de titulares de derechos, minimizando las brechas entre el reconocimiento normativo de los derechos y su aplicación práctica.

Para el caso del Ministerio Público, titulares de derechos, son las personas indígenas que acuden a esta institución en calidad de víctimas, denunciantes, sindicadas u otro sujeto procesal, requiriendo su intervención. Particular atención amerita la situación específica de las mujeres indígenas y personas con discapacidad, quienes enfrentan serias limitaciones por las condiciones de vulnerabilidad y discriminación multidimensional.

Conforme a lo señalado anteriormente, para efectos de la presente Política el Ministerio Público como portador de obligaciones se rige por su Ley Orgánica, Decreto 40-94 y sus reformas. En el artículo 1 dispone que: *“(...) es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”*.

Conforme al artículo 2 de su Ley Orgánica, el Ministerio Público tiene entre sus atribuciones:

“1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Desde la perspectiva de los derechos de los Pueblos Indígenas reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos, el acceso a la justicia tiene una doble dimensión: por un lado, los Pueblos Indígenas son titulares del derecho de acceso al sistema de justicia ordinaria,



en cuyo caso el Estado tiene la obligación jurídica de proveer una respuesta satisfactoria a sus pretensiones, que considere todas sus necesidades y características culturales y lingüísticas particulares; y por otro, son titulares del derecho de acceder al sistema jurídico de los Pueblos Indígenas.

Esta Política aborda con exclusividad, en el marco del mandato que corresponde al Ministerio Público, la primera dimensión, referida a la respuesta que brinda el sistema de justicia ordinario a los Pueblos Indígenas.

Cabe señalar que al hacer referencia al acceso a la justicia desde la perspectiva de derechos humanos, generalmente se analizan, tres grandes aspectos:

- El acceso geográfico, referido a la posibilidad real de titulares de derechos de acceder físicamente a los lugares donde se imparte justicia, así como la capacidad del Ministerio Público para desplazarse, tener presencia geográfica y encontrarse en disponibilidad para prestar el servicio.
- El acceso lingüístico, entendido como la posibilidad real de titulares de derechos para tener acceso a la justicia en el propio idioma, derecho correlativo a la obligación de las instituciones del Estado de adoptar medidas eficaces, para asegurar que los Pueblos Indígenas puedan expresarse en su propio idioma. *Esta obligación se deriva de lo establecido en el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT que señala que "(...) Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".* Asimismo, el artículo 13.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que *"Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados."*
- El acceso con pertinencia cultural, se entiende como la capacidad del Ministerio Público de proveer un servicio de justicia a titulares de derechos en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión. En consonancia con lo establecido en el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT que reconoce que *"Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*.

Para el análisis del acceso a la justicia desde el enfoque de derechos humanos ASIES-OACNUDH desarrollaron en estudios anteriores, una metodología de análisis basada en ocho ejes, de la cual hacen parte los siguientes:

- **La competencia**, tanto material, personal y territorial de los sistemas de justicia a nivel normativo y a nivel práctico, es decir el tipo de caso que es efectivamente presentado ante las instituciones del sistema de justicia.
- **La inhibición o ejercicio** de los derechos por parte de los titulares, referida a la presentación efectiva de los casos ante los sistemas de justicia.
- **El conocimiento** de los sistemas de justicia y los procedimientos por parte de titulares de derechos y la orientación que brindan portadores de obligaciones.
- **El acceso** geográfico, lingüístico y con pertinencia cultural.

- **La atención a la víctima**, incluyendo la atención primaria, el tratamiento durante el proceso y la protección para preservar la vida o la integridad física de las y los titulares de derechos.
- **La solución** brindada por el sistema de justicia, incluyendo la satisfacción de la persona titular de derechos y las posibilidades reales de impugnar las decisiones obtenidas.
- **La implementación** efectiva de las decisiones emitidas por los sistemas de justicia.
- **La rendición de cuentas** como la posibilidad de titulares de derechos para exigir a portadores de obligaciones por las deficiencias del servicio, así como las consecuencias de estas denuncias²⁴.

2.2 Principios rectores de la Política

Los principios rectores de la Política constituyen las pautas y criterios a seguir para la interpretación y aplicación de cada uno de los objetivos y lineamientos que esta desarrolla. En tal sentido, su comprensión tiene una importancia fundamental para garantizar la adecuada implementación de esta Política. Los principios que se presentan a continuación también están desarrollados en la Política Criminal del Estado de Guatemala 2015-2035; el Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019; y la Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público. La interpretación de estos principios deberá hacerse de manera integral:

- **Dignidad humana:** El Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa, respeta la dignidad y derechos de la persona y los Pueblos Indígenas, como ejes centrales de sus decisiones y acciones.

El Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019, reconoce como uno de los valores institucionales la dignidad humana, al señalar que: *“Cualesquiera que sean las situaciones jurídicas en las que se encuentren las personas con las que se relacionen los miembros de la institución, merecen respeto derivado de su condición esencial de seres humanos. De lo anterior, y sin perjuicio que el ejercicio legítimo de las funciones que corresponden al Ministerio Público no constituye per se menoscabo a la dignidad de las personas, se resalta que el trato a sindicados, imputados, víctimas, testigos, denunciantes y cualquier persona que se relaciona con la institución, debe evitar cualquier tipo de menoscabo a su dignidad”*²⁵.

- **Carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de Guatemala:** El Ministerio Público en ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa reconoce, respeta y promueve el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca, lo que implica el reconocimiento, respeto y promoción de las Autoridades Indígenas, Mayas, Garífunas y Xinkas y sus sistemas de justicia²⁶. Así como, el respeto a los derechos y las libertades fundamentales reconocidas a los Pueblos Indígenas.
- **Igualdad:** El Ministerio Público en el ejercicio de su mandato constitucional y legal, se rige por el principio de igualdad, entendida desde dos dimensiones: *“El reconocimiento del valor humano entre las personas; y que las personas son diversas y viven en condiciones*

24 ASIES-OACNUDH. *El acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*, Guatemala, 2008, págs.18, 19 y 20.

25 Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019*, Guatemala, pág. 51.

26 Véase Principios Rectores de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, pág. 33.



de desigualdad estructural (económicas; sociales, políticas y en las relaciones de poder) que no les permiten desarrollar su autonomía y libertad para ejercer en plenitud sus derechos y, que por tanto, se deben promover acciones que garanticen las condiciones para el ejercicio de la libertad y la realización de la igualdad”²⁷.

- **No discriminación:** El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones deberá abstenerse de ejercer cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y en particular de los Pueblos Indígenas²⁸.
- **Equidad de género:** El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones desarrolla acciones tendientes a eliminar desigualdades que puedan crear desventajas para las mujeres frente a los hombres. Las acciones institucionales están orientadas a la protección y garantía plena de los derechos de las mujeres indígenas como integrantes de los Pueblos Indígenas²⁹.
- **Integralidad e interdependencia de los derechos humanos:** El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y dentro de su organización jerárquica y administrativa garantiza el goce integral de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, desde el reconocimiento de las diferencias étnicas, lingüísticas, culturales y de género, y en muchos casos, desde la intersección de las múltiples discriminaciones que les afectan, así como el reconocimiento de la integralidad de los derechos humanos.
- **Respeto a las garantías constitucionales:** La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público es una institución cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Todas y todos los miembros del Ministerio Público están obligados a conocer y a promover en su desempeño profesional, el respeto a la Constitución y las leyes, particularmente en cuanto a los derechos fundamentales garantizados no sólo en el texto constitucional, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales integran el bloque de constitucionalidad tal y como lo ha reconocido en su jurisprudencia la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

2.3 Ejes de la Política

Los objetivos y líneas de acción que se presentan en esta Política se desarrollan con base en ejes de análisis basados en el enfoque de derechos humanos, agrupados en dos áreas: i) ejes de acceso a la justicia, que incluye: acceso geográfico, pertinencia cultural y lingüística; atención; competencia; y rendición de cuentas; y ii) el eje sobre los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.

i) Ejes de acceso de los Pueblos Indígenas a los servicios de justicia que presta el Ministerio Público:

- **Eje de acceso:** Este eje comprende el acceso geográfico, con pertinencia cultural y lingüística en los términos que se describen a continuación:

²⁷ Ministerio Público. *Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ministerio Público*, Guatemala marzo 2014, pág. 20.

²⁸ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²⁹ El acceso a la justicia con enfoque de género se aborda en la Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público, la cual debe aplicarse de manera congruente con la presente Política.



- ✓ **Acceso geográfico:** Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de titulares de derechos de acceder físicamente a los lugares donde se imparte justicia, así como la capacidad del Ministerio Público para desplazarse, tener presencia geográfica y encontrarse en disponibilidad para prestar el servicio.
- ✓ **Acceso con pertinencia cultural:** Para efectos de esta Política, se entiende como la capacidad del Ministerio Público de proveer el servicio de justicia a los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión. Para garantizar este respeto, es necesario el reconocimiento a la identidad cultural como un derecho fundamental de naturaleza colectiva de los Pueblos Indígenas, que debe ser garantizado en una sociedad pluricultural y democrática. El derecho a la identidad cultural se entiende como la vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de dichos Pueblos³⁰.
- ✓ **Acceso con pertinencia lingüística:** Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de los Pueblos Indígenas de acceder a la justicia en el propio idioma.
- **Eje de atención:** Para efecto de esta Política, se entiende por atención, la respuesta oportuna, adecuada y especializada que brinda el Ministerio Público a los Pueblos Indígenas durante todas las etapas del proceso penal, en particular a las mujeres indígenas y personas con discapacidad.
- **Eje de competencia:** Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.
- **Eje de rendición de cuentas:** Para efectos de esta Política, se entiende por rendición de cuentas la obligación del Ministerio Público de dar respuestas con pertinencia cultural, lingüística, de género y derechos de las personas con discapacidad, a los casos denunciados por los Pueblos Indígenas, ante las deficiencias identificadas en la prestación de servicios que brinda el personal fiscal, técnico y administrativo.

ii) Eje sobre los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público:

Para efectos de esta Política este eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, de género y derechos de las personas con discapacidad en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Asimismo, este eje persigue que se considere a las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas que laboran en el Ministerio Público, desde una doble dimensión atribuida por el enfoque de derechos humanos: a) como portadores de obligaciones, en su calidad de personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público; y b) como titulares de derechos humanos frente al Ministerio Público como entidad empleadora que tiene la obligación de reconocer y garantizar sus derechos como personas que pertenecen a Pueblos Indígenas, así como sus derechos laborales sin discriminación.

³⁰ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vrs. Ecuador*, (fondo y reparaciones), Sentencia de 7 de junio de 2012, párrs. 213, 215, 217.



**Marco estratégico
de la Política Acceso de los
Pueblos Indígenas al Ministerio
Público
2017-2025**





3

MARCO ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL MINISTERIO PÚBLICO 2017-2025

3.1 Objetivo general de la Política

Contribuir a que el Estado de Guatemala, cuente con un Ministerio Público que promueva y respete la visión pluricultural de la justicia.

3.2 Resultados finales de la Política:

- Los Pueblos Indígenas gozan del efectivo ejercicio de sus derechos en los servicios de justicia que le compete prestar al Ministerio Público, a través de la garantía del acceso geográfico, pertinencia cultural y lingüística, atención oportuna y adecuada, y la existencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas; incluyendo el respeto a las decisiones de las Autoridades Indígenas, para contribuir en la transición de una visión monocultural a una visión pluricultural de la justicia.
- Las personas que pertenecen a Pueblos Indígenas forman parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, y el personal indígena fiscal, técnico y administrativo goza del respeto y garantía a sus derechos individuales y colectivos sin discriminación.

3.3 Plan de acción de la Política

A continuación se presenta el plan de acción de la Política que desarrolla los objetivos, líneas de acción y resultados con base a los ejes descritos en el apartado 2.3 de este documento, que establece dos áreas: i) ejes de acceso a la justicia, que incluye: acceso geográfico, pertinencia cultural y lingüística; atención; competencia; y rendición de cuentas; y ii) eje sobre los Pueblos Indígenas en la carrera profesional del Ministerio Público.

Asimismo, en este plan de acción se identifican a los departamentos, jefaturas y unidades del Ministerio Público responsables, conforme a sus funciones, de la implementación, monitoreo y evaluación de esta Política.



Eje 1: Acceso

Acceso geográfico: Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de titulares de derechos de acceder físicamente a los lugares donde se imparte justicia, así como la capacidad del Ministerio Público para desplazarse, tener presencia geográfica y encontrarse en disponibilidad para prestar el servicio.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>1.1 Mejorar la cobertura del Ministerio Público mediante la creación de fiscalías, que garantice el adecuado acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia, en particular de las mujeres indígenas y las personas con discapacidad, que considere el enfoque de gestión de riesgo.</p>	<p>1.1.1 Ampliar y optimizar la cobertura geográfica del Ministerio Público, en regiones predominantemente indígenas.</p>	<p>1.1.1.1 Incorporada e implementada en la propuesta de ampliación de cobertura geográfica del Ministerio Público, en diálogo con las Autoridades Indígenas, criterios con pertinencia cultural y lingüística, de manera que se garantice el acceso geográfico a los Pueblos Indígenas, en particular a las mujeres indígenas y las personas con discapacidad, y que considere el enfoque de gestión de riesgo.</p> <p>1.1.1.2 Identificada la ubicación física de las fiscalías, departamentos, jefaturas y unidades de forma asequible, clara, visible y comprensible para los Pueblos Indígenas, en particular para mujeres indígenas y personas con discapacidad, en la parte externa e interna de la infraestructura del Ministerio Público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Despacho Superior ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Departamento de Información y Prensa
	<p>1.1.2 Implementar una estrategia de información y comunicación oportuna y adecuada, sobre el mandato del Ministerio Público y sobre el proceso penal.</p>	<p>1.1.2.1 Fortalecidos los canales de información y comunicación efectiva y oportuna, de las y los fiscales a los Pueblos Indígenas sobre los casos de su interés.</p> <p>1.1.2.2 Elaborado y difundido material informativo mediado y accesible a los Pueblos Indígenas sobre el mandato del Ministerio Público y el proceso penal, tomando en consideración la particular situación de las mujeres indígenas y las personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Departamento de Información y Prensa ▪ Fiscalías



Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia cultural: Para efectos de esta Política, se entiende como la capacidad del Ministerio Público de proveer el servicio de justicia a los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión. Para garantizar este respeto, es necesario el reconocimiento a la identidad cultural como un derecho fundamental de naturaleza colectiva de los Pueblos Indígenas, que debe ser garantizado en una sociedad pluricultural y democrática. El derecho a la identidad cultural se entiende como la vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de dichos Pueblos³¹.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
1.2 Brindar atención con pertinencia cultural y especializada a los Pueblos Indígenas, conforme a los instrumentos internacionales, la legislación penal y procesal, los institutos procesales que deben aplicar las y los fiscales en su tarea de persecución penal ³² .	1.2.1 Promover a nivel institucional la comprensión y respeto de derechos de los Pueblos Indígenas, así como la realidad de la situación de sus derechos y el concepto de acciones afirmativas.	1.2.1.1 Respetado por el personal fiscal, técnico y administrativo la práctica basada en la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, en la que las víctimas indígenas puedan presentar su denuncia o testimonio, acompañadas por familiares, personas de su confianza o Autoridades Indígenas, salvo que su testimonio se vea afectado por la presencia de la persona acompañante ³³ .	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Secretaría de la Mujer ▪ Fiscalías
		1.2.1.2 Formado y sensibilizado el personal fiscal, técnico y administrativo en materia de acciones afirmativas ³⁴ y derechos de los Pueblos Indígenas, haciendo énfasis que la no discriminación e igualdad de trato ³⁵ a dichos pueblos está fundamentado en sus derechos colectivos y no constituye discriminación alguna.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Departamento de Información y Prensa ▪ Fiscalías
		1.2.1.3 Revisada y actualizada la normativa interna del Ministerio Público para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas y el enfoque de pertinencia cultural, lingüística y de género.	

³¹ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vrs. Ecuador, (fondo y reparaciones), Sentencia de 7 de junio de 2012, párrs. 213, 215, 217.

³² Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019*, Eje 3, Directriz Pueblos Indígenas, acción estratégica 3.1.5, pág. 74.

³³ Para este efecto, se entenderá por acompañantes de la víctima a personas de su familia, comunidad, Autoridad Indígena, alguna institución u organización que le brinde apoyo. Las y los acompañantes no deberán sustituir la responsabilidad del Ministerio Público de brindar el servicio para que la víctima declare en su propio idioma. El acompañamiento deberá ser permitido por el personal fiscal, técnico y administrativo, en los casos en que la víctima así lo desee, evitando cualquier interferencia o afectación a su testimonio.

³⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículos 1.4 y 2.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y artículo 4 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ministerio Público contempla lo relativo a la formación respecto de acciones afirmativas a favor de las mujeres.

³⁵ Ver Corte de Constitucionalidad Expediente 1201-2006, sentencia de fecha 27 de septiembre de 2007; Expediente 2243-2005, sentencia de fecha 1 de junio de 2006; Expediente 232-2004, sentencia de fecha 30 de septiembre de 2004; Expediente 682-96, opinión consultiva de 21 de junio de 1996.



Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia cultural: Para efectos de esta Política, se entiende como la capacidad del Ministerio Público de proveer el servicio de justicia a los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión. Para garantizar este respeto, es necesario el reconocimiento a la identidad cultural como un derecho fundamental de naturaleza colectiva de los Pueblos Indígenas, que debe ser garantizado en una sociedad pluricultural y democrática. El derecho a la identidad cultural se entiende como la vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de dichos Pueblos.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>1.2.2 Promover la adecuada utilización del peritaje cultural como mecanismo para fortalecer el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas desde el Ministerio Público.</p>	<p>1.2.2.1 Aprobado y aplicado el protocolo para la implementación de peritajes culturales a nivel nacional, que incluya entre otros aspectos, un catálogo de tipos de peritajes, para que de manera ilustrativa orienten a las fiscalías sobre su función y posible contribución a la investigación de los casos.</p> <p>1.2.2.2 Implementados procesos de formación sobre la naturaleza y función del peritaje cultural, que incorpore elementos jurídicos, teóricos-conceptuales y análisis de casos con equipos multidisciplinarios.</p> <p>1.2.2.3 Fortalecida la capacidad del personal fiscal y técnico en el manejo de criterios adecuados para determinar la pertinencia de la utilización del peritaje cultural en cada caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Departamento Jurídico ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP
	<p>1.2.3 Contribuir a la erradicación de las prácticas discriminatorias contra los Pueblos Indígenas, en particular contra mujeres indígenas y personas con discapacidad, por parte del personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público.</p>	<p>1.2.3.1 Implementadas campañas permanentes de comunicación y sensibilización dirigidas al personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público, que contribuyan a la eliminación de la discriminación.</p> <p>1.2.3.2 Capacitado el personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público y en particular, los órganos encargados de la carrera profesional, en materia de igualdad y no discriminación, a efecto de identificar las conductas discriminatorias y atender adecuadamente las denuncias planteadas por esta causa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de la Mujer ▪ UNICAP ▪ Departamento de Información y Prensa ▪ Fiscalía de Derechos Humanos a través de la Unidad Fiscal contra Delitos de Discriminación



Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia cultural: Para efectos de esta Política, se entiende como la capacidad del Ministerio Público de proveer el servicio de justicia a los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión. Para garantizar este respeto, es necesario el reconocimiento a la identidad cultural como un derecho fundamental de naturaleza colectiva de los Pueblos Indígenas, que debe ser garantizado en una sociedad pluricultural y democrática. El derecho a la identidad cultural se entiende como la vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos de dichos Pueblos¹.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>1.2.3.3 Fortalecidas las capacidades de las y los fiscales para la persecución penal del delito de discriminación.</p> <p>1.2.3.4 Desarrollada una estrategia para el abordaje de casos sobre delito de discriminación³⁶.</p>	

Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia lingüística: Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de los Pueblos Indígenas de acceder a la justicia en el propio idioma.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>1.3 Adoptar medidas adecuadas para garantizar que los Pueblos Indígenas accedan a la justicia en su propio idioma³⁷.</p>	<p>1.3.1 Fortalecer las capacidades del personal fiscal, técnico y administrativo para la atención con pertinencia lingüística.</p>	<p>1.3.1.1 Realizado y actualizado periódicamente un censo del personal fiscal, técnico y administrativo con información desagregada por identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad, para fortalecer la prestación de servicios en idiomas indígenas, utilizando criterios de autoidentificación.</p> <p>1.3.1.2 Desarrollado e implementado sistema de registro de información del personal fiscal, técnico y administrativo, de forma desagregada por identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos

³⁶ Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019*, Eje 3, Directriz Pueblos Indígenas, acción estratégica 3.1.6, pág. 74.

³⁷ Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019*. Eje 3, Directriz Pueblos Indígenas, acción estratégica 3.1.3, pág. 73.



Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia lingüística: Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de los Pueblos Indígenas de acceder a la justicia en el propio idioma.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>1.3.2 Fortalecer y profesionalizar el servicio de interpretación en idiomas indígenas en todas las áreas fiscales, técnicas y administrativas.</p>	<p>1.3.1.3 Implementados programas de formación para el aprendizaje de idiomas indígenas dirigidos al personal fiscal, técnico y administrativo, mediante convenios con instituciones académicas especializadas en dichos idiomas, y que se registren y reconozcan los créditos académicos por UNICAP.</p> <p>1.3.1.4 Promovida la adopción de criterios jurídicos para desarrollar actos procesales en idiomas indígenas, en coordinación con las instituciones del sistema de justicia.</p> <p>1.3.2.1 Identificadas y cubiertas las necesidades del servicio de intérpretes³⁸ a nivel nacional, en las fiscalías, áreas técnicas y administrativas para garantizar la pertinencia lingüística, en particular la Oficina de Atención Permanente, Oficina de Atención a la Víctima, Dirección de Recursos Humanos, Supervisión General, Unidad de Evaluación del Desempeño. Así como, en las áreas estratégicas para la investigación como la Unidad de Métodos Especiales, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y la Oficina de Protección a Testigos, entre otras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Jefatura Administrativa ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ SICOMP ▪ UNICAP ▪ Departamento de Información y Prensa

³⁸ Para efectos de la presente Política se utiliza el término “intérprete”, a la luz del artículo 14.f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT y los artículos XIV.4 y XVII.3 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



Eje 1: Acceso

Acceso con pertinencia lingüística: Para efectos de esta Política, se refiere a la posibilidad de los Pueblos Indígenas de acceder a la justicia en el propio idioma.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>1.3.2.2 Diseñado y establecido un sistema de servicios de interpretación con enfoque de género, que cuente con: a) intérpretes permanentes; b) red de intérpretes a nivel nacional que estén disponibles para atender los diversos actos procesales cuando se les requiera; c) metodologías de trabajo a distancia en caso de dificultades de desplazamiento; d) programa de formación que incluya temas jurídicos, victimológicos, aspectos culturales y lingüísticos; e) registro de las diligencias realizadas por los intérpretes en el SICOMP; f) sistema de medición de la efectividad de los servicios de interpretación y evaluación del desempeño profesional de los intérpretes, con datos cualitativos y cuantitativos; y g) normativa interna que desarrolle aspectos administrativos, funciones, obligaciones y de ubicación en la estructura orgánica dentro del Ministerio Público.</p> <p>1.3.2.3 Elaborado material informativo didáctico y accesible sobre la atención con pertinencia lingüística, que indique al personal fiscal, técnico y administrativo, sobre los procedimientos internos y recursos disponibles para garantizar el acceso lingüístico.</p>	



Eje 2: Atención

Para efectos de esta Política, se entiende por atención la respuesta oportuna, adecuada y especializada que brinda el Ministerio Público a los Pueblos Indígenas durante todas las etapas del proceso penal, en particular a las mujeres indígenas y personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>2.1 Garantizar una atención oportuna, adecuada y respetuosa de los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular de los derechos de las mujeres indígenas y de personas con discapacidad, desde una visión pluricultural</p>	<p>2.1.1 Incluir de manera integral el enfoque con pertinencia cultural, lingüística, de género y discapacidad en la atención que brinda el Ministerio Público durante todas las etapas del proceso penal, así como lo relativo a las medidas de reparación digna e integral.</p>	<p>2.1.1.1 Revisada y reformada la normativa interna, así como las herramientas y métodos de atención a las víctimas, que incorpore la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, acorde con los estándares internacionales sobre derechos humanos³⁹.</p> <p>2.1.1.2 Sensibilizado y formado el personal fiscal, técnico y administrativo para que en el primer contacto y durante las diferentes etapas del proceso penal, brinde una atención oportuna, adecuada y que garantice el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, en congruencia con los resultados 1.1.1.2; 1.1.2.2; 1.2.1.1; 1.2.1.2; 1.2.3.2; 3.2.4.1.</p> <p>2.1.1.3 Fortalecidas las capacidades del personal fiscal, técnico y administrativo para brindar una atención oportuna, adecuada y especializada con énfasis en la Oficina de Atención Permanente, Oficina de Atención a la Víctima y Modelo de Atención Integral, que además asegure la participación de intérpretes permanentes en congruencia con el resultado 1.3.2.2 de esta Política, y un sistema de atención por turnos de acuerdo al orden de llegada de titulares de derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos

³⁹ Para la revisión y reforma de la normativa interna de atención a las víctimas ver documento interno “Lineamientos para el diseño de la Política acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público”: insumos técnicos para la reforma normativa interna del Ministerio Público, desde la perspectiva de los estándares internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas, 2015.



Eje 2: Atención

Para efectos de esta Política, se entiende por atención la respuesta oportuna, adecuada y especializada que brinda el Ministerio Público a los Pueblos Indígenas durante todas las etapas del proceso penal, en particular a las mujeres indígenas y personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>2.1.1.4 Consolidada la coordinación del Ministerio Público con las redes de derivación de atención a víctimas de delitos y el Instituto de Atención a la Víctima para coadyuvar en la atención integral, asequible y con pertinencia cultural y lingüística a las víctimas, en particular a mujeres y niñas indígenas víctimas, y personas con discapacidad.</p> <p>2.1.1.5 Implementadas disposiciones internas para que las medidas de reparación digna e integral que solicite el Ministerio Público sean acordes con la cosmovisión y los derechos de los Pueblos Indígenas, respetando la decisión de la víctima.</p>	

Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>3.1 Asegurar e informar de manera permanente y sistemática datos desagregados, mediante el registro de la identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad que pertenecen a los</p>	<p>3.1.1.1 Registrar la identidad étnica, idioma, sexo, discapacidad y lugar de origen de las personas que pertenecen a Pueblos Indígenas ya sea en su calidad de víctimas, denunciantes, sindicadas u otro sujeto procesal, que acuden al Ministerio Público.</p>	<p>3.1.1.1 Sensibilizado el personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público sobre la importancia de registrar la identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad como mecanismo para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>3.1.1.2 Capacitado el personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público con habilidades para registrar información sobre identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Oficina de Atención Permanente ▪ Oficina de Atención a la Víctima ▪ UNICAP



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>Pueblos Indígenas, ya sea en su calidad de víctimas, denunciantes, sindicadas u otro sujeto procesal, como mecanismo para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos en el marco de los procesos penales.</p>		<p>discapacidad, ya sea en su calidad de víctimas, denunciantes, sindicadas u otro sujeto procesal.</p> <p>3.1.1.3 Desarrolladas las pautas para registrar información sobre la identidad étnica, utilizando el principio de la autoidentificación, reconocido en los estándares internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>3.1.1.4 Implementado el uso de los campos que existen en la plataforma del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), para el registro identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad, ya sea en su calidad de víctimas, denunciantes, sindicadas u otro sujeto procesal.</p> <p>3.1.1.5 Registrada la identidad étnica, lugar de origen, idiomas indígenas que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad, desde el primer contacto que el personal del Ministerio Público tenga con las personas que han presentado denuncias, incluidas aquellas que son trasladadas por la Policía Nacional Civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SICOMP ▪ Fiscalías
	<p>3.1.2 Registrar la tipología de casos presentados al Ministerio Público, por personas que pertenecen a Pueblos Indígenas.</p>	<p>3.1.2.1 Realizado análisis estadístico periódico para establecer las principales tendencias de los fenómenos criminales, que afectan a los pueblos y mujeres indígenas para fundamentar la toma de decisiones en la Política de Persecución Penal del Ministerio Público y de esta Política.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Fiscalías



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>3.2 Respetar las decisiones emitidas por las Autoridades Indígenas, con base en sus normas, instituciones y procedimientos, fortaleciendo así el pluralismo jurídico conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y los estándares internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>3.2.1 Aprobar y aplicar disposiciones internas en el Ministerio Público que aseguren el respeto a las decisiones emitidas por Autoridades Indígenas, de acuerdo a sus normas, instituciones y procedimientos.</p>	<p>3.2.1.1 Aprobadas y aplicadas disposiciones internas para respetar las decisiones emitidas por Autoridades Indígenas, de acuerdo a sus normas, instituciones y procedimientos, para dar cumplimiento a las obligaciones que el Estado ha adquirido en materia de derechos de los Pueblos Indígenas, particularmente lo establecido en los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT, artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículo 22 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>3.2.1.2 Realizado el análisis integral y del contexto de los casos concretos relacionados con derechos de los Pueblos Indígenas, por las fiscalías en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público, para garantizar la comprensión del origen y efectos de los hechos del conflicto, conforme a lo indicado en el resultado 3.2.1.1.</p> <p>3.2.1.3 Utilizados los peritajes culturales por las y los fiscales, cuando sea necesario auxiliarse de estos, para contribuir en la fundamentación de su actuación objetiva y que garantice los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>3.2.1.4 Aplicado el principio de <i>non bis in idem</i> por las y los fiscales en los casos en que hubieren emitido decisión las Autoridades Indígenas. Cuando se considere que las decisiones de Autoridades Indígenas vulneran</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Fiscalías



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>o dejan en grave situación de desprotección o afectación los derechos de la víctima, puede recurrirse al control de constitucionalidad por medio de la acción de amparo⁴⁰. Para acudir a este control las y los fiscales analizarán y fundamentarán estos casos, conforme a los estándares internacionales sobre derechos humanos, aplicando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y no discriminación.</p> <p>3.2.1.5 Registrada por las y los fiscales la aplicación del principio de <i>non bis in idem</i> en el expediente con base en pruebas documentales y testimoniales que consten en las decisiones de las Autoridades Indígenas. En casos excepcionales, para ilustrarse sobre el procedimiento y la sanción impuesta en el marco del sistema de justicia de los pueblos indígenas, las y los fiscales se auxilian de peritajes culturales.</p> <p>3.2.1.6 Realizadas las diligencias indispensables por las y los fiscales -cuando el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia de los Pueblos Indígenas se encuentren conociendo simultáneamente de un caso- para asegurar que los elementos que sustentan una investigación, no se pierdan por el transcurso del tiempo. Estos elementos son de utilidad, si las Autoridades Indígenas no resuelven o en los casos en que por decisión propia, remitan el caso al Ministerio Público. Las gestiones realizadas por las Autoridades Indígenas son documentadas dentro del expediente para evitar la revictimización.</p>	

⁴⁰Ver Expediente 1467-2014 de la Corte de Constitucionalidad, sentencia de fecha 10 de marzo de 2016, considerando III, pág. 20.



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>3.2.2 Fortalecer la relación entre el Ministerio Público y Autoridades Indígenas, para promover la coordinación y cooperación entre el sistema de justicia de los Pueblos Indígenas y el sistema de justicia ordinario⁴¹.</p>	<p>3.2.2.1 Establecidos los espacios que faciliten el intercambio y diálogo entre las autoridades del sistema de justicia de los Pueblos Indígenas y del sistema de justicia ordinario, a efecto de desarrollar pautas y mecanismos para la coordinación, cooperación, conocimiento y comprensión entre ambos sistemas⁴².</p> <p>3.2.2.2 Diseñada e implementada una metodología para la sistematización de los casos coordinados entre ambos sistemas de justicia.</p> <p>3.2.2.3 Publicada de forma periódica sistematización de buenas prácticas de los casos coordinados entre el Ministerio Público y las Autoridades Indígenas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación ▪ UNICAP ▪ Fiscalías

⁴¹ Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público 2015-2019*, Eje 3, Directriz Pueblos Indígenas, acción estratégica 3.1.1, pág. 73.

⁴² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, Observaciones sobre los avances y desafíos en la implementación de las garantías de la Constitución Política de Ecuador sobre derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/15/37/Add.7, 17 de septiembre de 2010, párrs. 8 a 17.



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>3.2.3 Desarrollar y aplicar criterios específicos para la atención, investigación y persecución penal del delito de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres indígenas.</p>	<p>3.2.3.1 Registrada la identidad étnica, lugar de origen, idioma indígena que habla y escribe, sexo, edad y discapacidad de las mujeres indígenas víctimas de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres indígenas para garantizar la atención adecuada y evitar la revictimización, en congruencia con los resultados del 3.1.1.1 al 3.1.1.5 de esta Política.</p> <p>3.2.3.2 Aplicado por las y los fiscales los estándares internacionales de derechos humanos en el análisis de los casos relacionados con los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres indígenas, que asegure la máxima protección a la víctima, a la luz de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y no discriminación⁴³. En este marco, ningún caso relacionado con violencia contra las mujeres indígenas queda sin investigación y persecución penal bajo el argumento que se trata de prácticas culturales⁴⁴.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Secretaría de La Mujer ▪ UNICAP ▪ Fiscalías

⁴³ Para el análisis de estos casos es clave la aplicación de los estándares internacionales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará), de forma armónica e integral con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁴⁴ El artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer no impide que las autoridades indígenas conozcan y resuelvan este tipo de casos. El espíritu de dicho artículo busca evitar la impunidad prohibiendo que las prácticas culturales sean utilizadas como causas de justificación o exculpación de la violencia contra la mujer dentro de los procesos penales. Por lo tanto, en ningún caso de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es aceptable argumentar que se trata de prácticas culturales indígenas, como argumento para dejar de perseguir el delito.



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>3.2.3.3 Fortalecida la capacidad de las y los fiscales para analizar los procedimientos utilizados en el sistema de justicia de los Pueblos Indígenas para resolver casos relacionados con violencia contra las mujeres indígenas, con el propósito de no equipararlos a las figuras procesales de desistimiento, renuncia o conciliación⁴⁵. Cuando se considere que la decisión de las Autoridades Indígenas vulnera o deja en grave situación de desprotección o afectación los derechos de las mujeres indígenas víctimas, puede recurrirse al control de constitucionalidad por medio de la acción de amparo⁴⁶, teniendo en cuenta los resultados 3.2.1.1, 3.2.1.3; 3.2.1.4 y 3.2.1.5 de esta Política.</p> <p>3.2.3.4 Establecidos espacios de intercambio y diálogo entre las autoridades del sistema de justicia de los Pueblos Indígenas y del sistema de justicia ordinario, así como con organizaciones sociales, de mujeres indígenas y otros actores claves, para analizar y desarrollar criterios que permitan la revisión y actualización de disposiciones internas del Ministerio Público para el abordaje de los casos de violencia contra las mujeres y niñas indígenas, de forma complementaria a los resultados 3.2.2.1; 3.2.2.2 y 3.2.2.3 de esta Política⁴⁷.</p>	

⁴⁵ De acuerdo al artículo 5 del Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, de 18 de agosto de 2010, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer: “Los hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima”.

⁴⁶ Ver Expediente 1467-2014 de la Corte de Constitucionalidad, sentencia de fecha 10 de marzo de 2016, considerando III, pág. 20.

⁴⁷ Ver Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, A/HRC/21/47, 6 de julio de 2012.



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>3.2.3.5 Promovidos por la Secretaría de Pueblos Indígenas en estrecha coordinación con la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público, espacios para el análisis e intercambio sobre la aplicación armónica e integral de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el Convenio 169 de la OIT, respecto de las medidas privativas y no privativas de libertad, y su pertinencia en casos de violencia contra la mujer, asegurando el enfoque integral de protección de los derechos de las mujeres y niñas indígenas, en armonía con el resultado 3.2.3.2 de esta Política.</p> <p>3.2.3.6 Incorporados en los programas de formación sobre derechos de los Pueblos Indígenas que implementa la UNICAP, el análisis y aplicación de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres y las niñas indígenas.</p>	
	<p>3.2.4 Fortalecer las capacidades del personal fiscal, técnico y administrativo en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>3.2.4.1 Implementados por la UNICAP procesos de formación permanente para el personal fiscal, técnico y administrativo sobre derechos de los Pueblos Indígenas y estándares internacionales en esta materia, que incluyan aspectos jurídicos y de carácter teórico-conceptual, análisis de casos prácticos con participación de equipos multidisciplinarios, así como la aplicación del peritaje cultural.</p> <p>3.2.4.2 Establecidos espacios interinstitucionales de formación, encuentro y coordinación con las instituciones del sistema de justicia a nivel central, regional y departamental, para la comprensión común de los alcances del respeto y garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, con énfasis en el sistema de justicia de dichos pueblos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ UNICAP ▪ Departamento de Información y Prensa



Eje 3: Competencia

Para efectos de esta Política, se entiende por competencia la tipología de asuntos que los Pueblos Indígenas plantean al Ministerio Público, ya que independientemente del conjunto de normas que le atribuyen una competencia material y territorial, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio en la práctica, incluida la particular situación de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		3.2.4.3 Elaborado material didáctico e informativo sobre el sistema de justicia de los Pueblos Indígenas, conforme a sus principios, normas, instituciones y procedimientos para difundir ampliamente entre el personal fiscal, técnico y administrativo del Ministerio Público.	

Eje 4: Rendición de cuentas

Para efectos de esta Política, se entiende por rendición de cuentas la obligación del Ministerio Público de dar respuestas con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y derechos de las personas con discapacidad, a los casos denunciados por los Pueblos Indígenas, ante las deficiencias identificadas en la prestación de servicios que brinda el personal fiscal, técnico y administrativo.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
4.1 Garantizar que el sistema disciplinario que rige la carrera profesional en el Ministerio Público sea accesible a los Pueblos Indígenas, desde una visión pluricultural.	4.1.1 Fortalecer el sistema disciplinario que rige la carrera profesional en el Ministerio Público e informar de manera efectiva sobre los procedimientos para la tramitación y resolución de las denuncias presentadas por Pueblos Indígenas, en casos de deficiencias en la prestación del servicio.	<p>4.1.1.1 Mejorado el sistema disciplinario de la carrera profesional y el sistema permanente de evaluación del desempeño del Ministerio Público, mediante la incorporación de la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>4.1.1.2 Informado y difundido a nivel nacional -con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad-, la ubicación, funciones y competencia de la Supervisión General y Juntas Disciplinarias del Ministerio Público para hacer del conocimiento a titulares de derechos la posibilidad de presentar denuncias en casos de deficiencias en el servicio.</p> <p>4.1.1.3 Sensibilizado, formado y fortalecida la capacidad del personal que integra el sistema disciplinario de la carrera profesional del Ministerio Público, para atender y resolver con</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Juntas Disciplinarias ▪ Supervisión General ▪ Unidad de Evaluación del Desempeño ▪ Dirección de Recursos Humanos



Eje 4: Rendición de cuentas

Para efectos de esta Política, se entiende por rendición de cuentas la obligación del Ministerio Público de dar respuestas con pertinencia cultural, lingüística, de género y derechos de las personas con discapacidad, a los casos denunciados por los Pueblos Indígenas, ante las deficiencias identificadas en la prestación de servicios que brinda el personal fiscal, técnico y administrativo.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
		<p>pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género, los derechos de las personas con discapacidad, y no discriminación, las denuncias presentadas por los Pueblos Indígenas, en congruencia con el resultado 1.2.3.2 y 1.3.2.2 de esta Política.</p> <p>4.1.1.4 Fortalecida las capacidades del personal fiscal, técnico y administrativo sobre la importancia de la rendición de cuentas a los Pueblos Indígenas, con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad.</p>	

Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional en el Ministerio Público

Para efectos de esta Política, este Eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>5.1 Promover y asegurar la incorporación de personas que pertenecen a Pueblos Indígenas al Ministerio Público, a los distintos puestos de trabajo de acuerdo con el marco normativo interno que regula la carrera profesional.</p>	<p>5.1.1 Aplicar criterios de pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de personas con discapacidad en el sistema de ingresos a la carrera profesional del Ministerio Público, con base en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.</p>	<p>5.1.1.1 Revisada la normativa interna relativa a la administración del recurso humano, manuales administrativos, perfiles y procedimientos de los distintos puestos de trabajo, para el ingreso a la carrera profesional en el Ministerio Público, que incorpore la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>5.1.1.3 Regionalizados los procedimientos de convocatoria y oposición para ingresar a la carrera profesional en el Ministerio Público, con el propósito de promover la participación de personas que pertenecen a Pueblos Indígenas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Departamento Jurídico ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de la Mujer ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ Departamento de Información y Prensa



Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional en el Ministerio Público

Para efectos de esta Política, este Eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>5.1 Promover y asegurar la incorporación de personas que pertenecen a Pueblos Indígenas al Ministerio Público, a los distintos puestos de trabajo de acuerdo con el marco normativo interno que regula la carrera profesional.</p>		<p>5.1.1.4 Ingresadas a la carrera profesional personas que pertenecen a Pueblos Indígenas, conforme a las necesidades del servicio, que garanticen atención oportuna y adecuada con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>5.1.1.5 Incorporados e implementados en los procesos de inducción del personal fiscal, técnico y administrativo, contenidos relativos a los derechos de los Pueblos Indígenas para asegurar la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>5.2 Garantizar la participación del personal indígena fiscal, técnico y administrativo, en el sistema de ascensos y traslados, con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de personas con discapacidad, de acuerdo con el marco normativo interno que regula la carrera profesional en el Ministerio Público.</p>	<p>5.2.1 Aplicar criterios de pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad en el sistema de ascensos y traslados de la carrera profesional, con base en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, así como la evaluación de desempeño.</p>	<p>5.2.1.1 Incorporados los criterios de pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de personas con discapacidad en el sistema de ascensos y traslados de la carrera profesional del Ministerio Público.</p> <p>5.2.1.2 Nombrado y reubicado personal indígena que ha aplicado al sistema de ascensos y traslados, para fortalecer la atención oportuna y adecuada a los Pueblos Indígenas con pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, considerando el resultado 1.3.1.1.</p> <p>5.2.1.3 Incorporada la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad en el sistema permanente de evaluación del desempeño, relativo a la eficacia y eficiencia de la gestión y actuaciones del personal fiscal, técnico y administrativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ Secretaría de la Mujer ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ Unidad de Evaluación del Desempeño ▪ Departamento de Información y Prensa



Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional en el Ministerio Público

Para efectos de esta Política, este Eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
<p>5.3 Fortalecer las capacidades y especialización del personal indígena fiscal, técnico y administrativo, con equidad de género y derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>5.3.1 Promover la participación del personal indígena fiscal, técnico y administrativo en los programas de formación profesional.</p>	<p>5.3.1.1 Fortalecidos los sistemas de control y registros en UNICAP que faciliten y aseguren la participación del personal indígena fiscal, técnico y administrativo, en los programas de formación continua y especializada.</p> <p>5.3.1.2 Fortalecidas las capacidades del personal indígena fiscal, técnico y administrativo para el efectivo y eficaz desempeño en su cargo, así como su especialización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ Departamento de Información y Prensa
<p>5.4 Garantizar al personal indígena fiscal, técnico y administrativo, en particular a las mujeres indígenas y a las personas con discapacidad, el ejercicio y goce de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, con énfasis en la identidad cultural y los derechos laborales.</p>	<p>5.4.1 Contribuir a la erradicación de las prácticas y conductas discriminatorias a lo interno del Ministerio Público en contra del personal indígena y en particular en contra de las mujeres indígenas y personas con discapacidad.</p>	<p>5.4.1.1 Promover mediante la sensibilización y formación del personal fiscal, técnico y administrativo, el respeto de los derechos individuales y colectivos del personal indígena, en particular de las mujeres indígenas y de las personas con discapacidad, en congruencia con los resultados 1.2.3.1 al 1.2.3.4 de esta Política.</p> <p>5.4.1.2 Diseñada e implementada metodología que permita a la Secretaría de Pueblos Indígenas identificar en el ámbito interno del Ministerio Público las conductas, prácticas y los patrones discriminatorios que afectan el desempeño laboral del personal indígena, en particular de las mujeres indígenas y personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de Política Criminal ▪ UNICAP ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ Departamento de Información y Prensa



Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional en el Ministerio Público

Para efectos de esta Política, este Eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>5.4.2 Garantizar la protección eficaz y sin discriminación de los derechos laborales del personal indígena fiscal, técnico y administrativo, de acuerdo con el marco normativo que rige el Ministerio Público.</p>	<p>5.4.2.1 Revisada y adecuada la normativa interna del Ministerio Público para armonizar sus contenidos a la luz de estándares internacionales sobre derechos laborales en aplicación, entre otros, del Convenio 169 (artículo 20), Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 11), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 27), así como normas nacionales aplicables.</p> <p>5.4.2.2 Asegurar que el personal indígena fiscal, técnico y administrativo, y en particular las mujeres indígenas y personas con discapacidad, gocen de igual protección en materia de remuneración, prestaciones laborales, jornadas de trabajo, seguridad social, salud, seguridad e higiene, así como el entorno físico e institucional adecuado en el que desarrollan su trabajo.</p> <p>5.4.2.3 Desarrollar medidas que favorezcan el efectivo desempeño del personal indígena técnico y administrativo en condiciones dignas, independientemente del renglón presupuestario de su contratación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Secretaría de la Mujer ▪ UNICAP ▪ Juntas Disciplinarias ▪ Supervisión General ▪ Unidad de Evaluación de Desempeño ▪ Dirección de Recursos Humanos ▪ Departamento Jurídico



Eje 5: Los Pueblos Indígenas en la carrera profesional en el Ministerio Público

Para efectos de esta Política, este Eje promueve que las personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas formen parte del sistema de la carrera profesional del Ministerio Público, garantizando la pertinencia cultural, lingüística, enfoque de género y los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de ingresos, ascensos, traslados y formación profesional, con base en los perfiles requeridos y méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Comprende también las garantías de las condiciones laborales y la no discriminación en el Ministerio Público.

Objetivos específicos	Líneas de acción	Resultados	Responsables
	<p>5.4.3 Fortalecer las condiciones laborales y la dignificación del personal que presta servicios como intérprete en el Ministerio Público.</p>	<p>5.4.3.1 Homologado el puesto de intérprete a las condiciones laborales de Oficial de Fiscalía. Asimismo, se ha fortalecido el perfil del personal intérprete que debe comprender, entre otros aspectos, los siguientes: a) formación académica especializada; b) experiencia en interpretación, preferentemente en una entidad afín al sistema de justicia; y c) habilidades comprobadas en escritura, lectura, comprensión y comunicación oral en un idioma indígena, en congruencia con el resultado 1.3.2.2 de esta Política.</p> <p>5.4.3.2 Adecuada la escala salarial de los intérpretes de acuerdo al perfil profesional.</p> <p>5.4.3.3 Crear una escala profesional que permita a los intérpretes ascender, en el contexto del uso de los idiomas indígenas nacionales en los diferentes ámbitos de la prestación de los servicios, en particular en el acceso a la información, y los mecanismos de rendición de cuentas en el Ministerio Público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría General ▪ Secretaría de Pueblos Indígenas ▪ Asesoría jurídica ▪ Dirección de Recursos Humanos





Estrategia de implementación, monitoreo y evaluación de la Política





4

Estrategia de implementación, monitoreo y evaluación de la Política

Para la adecuada implementación de la presente Política, el Ministerio Público desarrollará un proceso de socialización, sensibilización y formación del personal fiscal, técnico y administrativo, sobre sus contenidos, alcances y obligaciones. La sensibilización y formación debe tener un carácter sistemático, permanente y de amplia cobertura.

En el marco anterior, deberá diseñar un plan estratégico por períodos de cuatro (4) años, para garantizar el cumplimiento de las líneas de acción y alcanzar los resultados desarrollados en la Política. Este plan incluirá entre otros aspectos: i) cronograma de ejecución; ii) presupuesto; iii) departamentos, jefaturas, unidades y personal del Ministerio Público responsables de la implementación; iv) medios de verificación, monitoreo y evaluación, así como la periodicidad de estos, que permitan determinar los niveles de implementación de las líneas de acción y los resultados establecidos en la Política.

Asimismo, para la implementación de esta Política, es clave el desarrollo de estudios, diagnósticos, procesos de sistematización y/o convalidación de estudios realizados sobre la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, útiles para el logro de los resultados.

Las prioridades del plan estratégico de esta Política deberán armonizarse con el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público, con el fin de asignar los recursos técnicos, humanos y de presupuesto, que garanticen su efectiva implementación, a través de la ejecución del Plan Operativo Anual institucional (POA). Este proceso se deberá realizar en estrecha coordinación con el Departamento de Planificación y la Dirección Financiera del Ministerio Público.

La Secretaría de Pueblos Indígenas, en el marco de sus funciones como encargada de la implementación de la Política, brindará asesoría y coordinará con los departamentos, jefaturas, unidades y personal del Ministerio Público, las acciones e insumos técnicos que se requieran para el logro de los objetivos trazados en la presente Política. Para dicho fin se establecerá un mecanismo de seguimiento a lo interno del Ministerio Público de alto nivel, integrado, entre otros, por la Secretaría de Pueblos Indígenas, quien lo coordinará; la Secretaría General, Secretaría de Política Criminal, Secretaría de la Mujer, Jefatura Administrativa, UNICAP, Departamento de Planificación y Unidad de Evaluación del Desempeño.

Asimismo, el Departamento de Planificación deberá remitir al despacho del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, a la Secretaría de Pueblos Indígenas y al Mecanismo de Seguimiento un informe cuatrimestral de avances del cumplimiento de metas POA de la presente Política, articulado al informe institucional cuatrimestral que se presenta a SEGEPLAN, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 y sus reformas.

Esta Política desarrollará un sistema de monitoreo y evaluación del avance de sus metas e indicadores, para lo cual se deberá realizar la coordinación, definición y seguimiento del cumplimiento de los indicadores priorizados. Los resultados que se obtengan deberán sistematizarse en un informe que se presentará anualmente, en acto público por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, asegurando la participación de las Autoridades Indígenas y organizaciones de los Pueblos Indígenas.

La Política deberá desarrollar una evaluación intermedia y una final, de forma participativa, que incluya a Autoridades Indígenas y organizaciones de los Pueblos Indígenas, así como los departamentos, jefaturas, unidades y personal del Ministerio Público, que permita su actualización periódica.



5

Referencias bibliográficas

ASIES-OACNUDH. *El acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*, Guatemala, 2008.

Consejo de Derechos Humanos. Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, 2006, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

_____. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, *Observaciones sobre los avances y desafíos en la implementación de las garantías de la Constitución Política de Ecuador sobre derechos de los pueblos indígenas*, A/HRC/15/37/Add.7, 17 de septiembre de 2010.

_____. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, A/HRC/21/47, 6 de julio de 2012.

_____. Observaciones finales a Guatemala del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de informes 12 y 13, marzo 2010, Guatemala, 2010.

Ministerio Público/OACNUDH-Guatemala. *Diagnóstico sobre el acceso de los pueblos indígenas al MP desde el enfoque de derechos humanos*, (s/e), Guatemala, 2015.

Ministerio Público/ONUMujeres Guatemala. *Diagnóstico para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los servicios y atención del Ministerio Público y para documentar la situación, posición y condición de las mujeres en la institución*, (s/e) Guatemala, 2010.

Ministerio Público. *Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019*. Administración Msc. Thelma Esperanza Aldana Hernández, Guatemala, 2015.

_____. *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035*, Guatemala, 2015.

_____. *Política de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Ministerio Público*, Guatemala, 2014.

OACNUDH-México. *El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*, México, 2006.

Organización Internacional del Trabajo. *Discriminación en el empleo y en el lugar de trabajo*, Folleto No 5, Disponible en red: <http://docplayer.es/3458663-Folleto-no-5-discriminacion-en-el-empleo-y-en-el-lugar-de-trabajo.html>

Organización Internacional del Trabajo. *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el convenio Número 169 de la OIT*. PRO 169 Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Ginebra, 2009.

Proyecto contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas, OACNUDH-CODISRA-DEMI. *Guía para el uso de indicadores del derecho al acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia con pertinencia cultural*, Guatemala, 2009.



5.1 Referencias normativas

5.1.1 Normativa nacional

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer

5.1.2 Normativa internacional en materia de derechos humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio No. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso.

Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

Convenio No. 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva.

Convenio No. 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración.

Convenio No. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso.

Convenio No. 111 de la OIT relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación.

Convenio No. 138 de la OIT relativo a la edad mínima.

Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.



Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Con la asistencia técnica de:

